

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SÉ PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Airasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el Boletín Oficial del Estado (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecera hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0'75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

Delegación Provincial de Burgos

CIRCULAR NÚMERO 2.111

Con fecha 14 de julio próximo pasado se publicó en el «Boletín Oficial» de esta provincia, número 159, la Circular de la Comisaría General número 677, dando normas para el desarrollo del plan de alimentación infantil.

Posteriormente ha publicado citado Superior Organismo la número 683, de fecha 24 de julio del año en curso, por la que se dan instrucciones de gran interés y que se insertan a continuación:

FUNDAMENTO

Régimen para el racionamiento infantil y de madre gestante

Dispuesto por Circular número 677, de 27 de junio último, un plan de alimentación para los niños de cero a dos años de edad, en el que se recogen las diferentes características por que atraviesa la población infantil en razón a sus distintas épocas y clase de lactancia, así como una alimentación adicional para la madre en los tres últimos meses de gestación, se hace preciso dar las instrucciones oportunas para poner en práctica el contenido de dicha Circular, siguiendo el criterio señalado por la número 651 de 5 de noviembre de 1947, a cuyos efectos se dispone lo siguiente:

Colecciones de cupones de racionamiento infantil y de madre gestante

Artículo 1.º Para dar efectividad a lo dispuesto en la Circular número 677, de 27 junio último, se modifican las actuales Colecciones de cupones de racionamiento infantil y se crean las de madre gestante, que tendrá la consideración y el rango establecido para las Colecciones de cupones por el artículo 1.º de la Circular número 651.

Modalidades

Art. 2.º La Colección de cupones de racionamiento infantil será diferente, en cuanto a ciertas especialidades características, según correspondan a niños de menos de seis meses de edad; de seis meses a menos de un año, y de un año a menos de dos; y las de menores de seis meses, según sus titulares se hallen sometidos al régimen de lactancia natural, mixta o artificial, pero dentro de cada grupo serán de modelo único para todo el territorio español.

La Colección de cupones de racionamiento de madre gestante responderá a único modelo en todo el territorio español.

Características

Art. 3.º Las Colecciones de cupones de racionamiento infantil constarán de los siguientes elementos:

Colecciones de cupones de primer ciclo. (Lactancia natural)

- a) Una cubierta de cartón.
- b) Ocho hojas de cupones diarios para pan, la primera con 16 y cada una de las siete restantes con 24; tres hojas con 24 cupones para cada uno de los siguientes artículos o grupos de artículos: legumbres y arroz, patatas y jabón; una hoja con 24 cupones, 12 para aceite y 12 para azúcar, y una hoja con 24 cupones de varios.
- c) Una hoja de boletines de inscripción.

Colecciones de cupones del primer ciclo. (Lactancia mixta).

- a) Una cubierta de cartón.
- b) Una hoja con 12 cupones de harina; dos hojas de 24 cupones cada una de ellas, para leche condensada y jabón, respectivamente.
- c) Una hoja de boletines de inscripción.

Colecciones de cupones del primer ciclo. (Lactancia artificial)

- a) Una cubierta de cartón.
- b) Una hoja con 12 cupones de

harina; dos hojas con 24 cupones cada una de ellas, para leche condensada y jabón, respectivamente.

c) Una hoja de boletines de inscripción.

Colecciones de cupones del segundo ciclo

- a) Una Cubierta de cartón.
- b) Cuatro hojas de 24 cupones para cada uno de los siguientes artículos: harina, jabón, patatas y puré; una hoja con 18 cupones de varios y seis de azúcar.
- c) Una hoja de boletines de inscripción.

Colecciones de cupones del tercer ciclo

- a) Una cubierta de cartón.
- b) Quince hojas de 24 cupones para pan; tres hojas con 24 cupones para cada uno de los siguientes artículos: aceite, arroz y patatas; ocho hojas de 24 cupones para carne, azúcar, jabón y puré, y una hoja con 24 cupones; 19 de varios y cinco de pan.
- c) Una hoja de boletines de inscripción.

Art. 4.º Las colecciones de cupones de madre gestante constarán de los siguientes elementos:

- a) Una cubierta de cartón.
- b) Cinco hojas de 24 cupones: tres con cupones de pan, una con 18 cupones de pan y seis de patatas, y otra con seis cupones para cada uno de los artículos: aceite, azúcar, arroz y legumbres.
- c) Una hoja de boletines de inscripción.

Requisitos para expedir Colecciones de cupones de racionamiento infantil y de madre gestante

Art. 5.º Para obtener una Colección de cupones de racionamiento infantil, la persona a cuyo cuidado se encuentre el niño solicitará de la Delegación de Abastecimientos del Municipio en cuyo censo de racionamiento se halle inscrito el referido niño (art. 2.º, Circular núm. 651) la expedición de dicha Colección de cupones, expresando si el causante ha de estar sometido a la lactancia natural, mixta o artifi-

cial, cuya particularidad acreditará con el oportuno certificado médico (que será el oficialmente autorizado para uso de los Colegios señalados con la letra «J», y que expenden al precio de 0'30 pesetas) unido a la instancia, que haya sido expedido por

- a) Un Dispensario de Puericultura;
- b) Un médico Puericultor;
- c) Un Médico de Asistencia Pública Domestiliaria, en defecto de aquéllos; y unirá a la instancia, como requisito indispensable, la Colección de cupones de madre gestante que en su caso poseyera la del nacido, con los boletines de baja expedidos por los establecimientos proveedores.

La colección de cupones de madre gestante se solicitará de la Delegación de Abastecimientos del Municipio en que esté inscrita a efectos de racionamiento mediante instancia (modelo anexo número 1), acompañada del oportuno certificado médico acreditativo de haber finalizado el sexto mes de gestación.

Las Delegaciones formarán y conservarán un fichero integrado por las fichas correspondientes a todas las mujeres a quienes se entregue Colección de cupones de madre gestante, que servirá para vigilar su recogida al solicitarse la de un recién nacido.

Vigencia.

Art. 6.º Las Colecciones de cupones de racionamiento infantil podrán usarse en tanto sus titulares no hayan cumplido el límite máximo de edad que para cada ciclo se establece, y las del primer ciclo en particular, en tanto sus titulares no hayan de variar de régimen de lactancia.

Las de madre gestante, en tanto las titulares no hayan alumbrado.

Del corte de los cupones de las Colecciones citadas.

Art. 7.º La justificación de ar-

tículos sin condimentar se hará con las expresadas colecciones:

a) En panaderías, mediante el corte diario de un cupón de los de pan.

b) En tiendas (ultramariños y grasas), Economatos y Cooperativas, por corte de los cupones según el ritmo que se señala a continuación.

Primer ciclo racionamiento infantil

Lactancia natural.—Un cupón semanal de los artículos: legumbres y arroz, patatas y jabón, y quincenal de azúcar y de aceite.

Lactancia mixta.—Un cupón semanal de los artículos: leche condensada y jabón, y quincenal los de harina.

Lactancia artificial.—Un cupón semanal de los artículos: leche condensada y jabón, y quincenal los de harina.

Segundo ciclo de racionamiento infantil.

Un cupón semanal de los artículos: harina, jabón, patatas y puré, y mensual el de azúcar.

Tercer ciclo de racionamiento infantil

Un cupón semanal de los artículos: azúcar, carne, jabón y puré, y un cupón quincenal de aceite, arroz y patatas.

Madre gestante

Mediante el corte cada quince días de un cupón de cada uno de los artículos: aceite, azúcar, arroz, legumbres y patatas.

De los Padrones de clientes y Censos de Establecimientos Colectivos.

Art. 8.º Los «Padrones de clientes» y «Apéndices» (Censo infantil) de panaderías (modelos 18 y 18 bis) subsistirán con las mismas características que los actuales, ya que el racionamiento de pan es el mismo para los dos ciclos que lo poseen primer ciclo (Lactancia natural y tercer ciclo); los de ultramarinos (modelos 20 y 20 bis); los de grasas (modelos 22 y 22 bis); Economatos no preferentes o Cooperativas (modelos 25 y 25 bis); Economatos preferentes (modelos 27 y 27-bis), y colectividades (modelos 29 y 29 bis), han de utilizarse en forma que la inscripción de cada interesado se refleje en el mismo padrón o en padrón distinto, mediante la indicación numérica 1, según se trate de racionamiento del primer ciclo, lactancia natural; idem, lactancia mixta; idem, lactancia artificial; segundo ciclo o tercer ciclo.

En cuanto a las Colecciones de cupones de madre gestante, se inscribirán en padrón propio, análogo a los establecidos actualmente para la inscripción de adultos en los distintos establecimientos.

La inscripción de unas y otras Colecciones en los mismos se efectuará en la forma establecida en el capítulo IV de la Circular núm. 651.

De las altas y bajas

Art. 9.º De las alteraciones que motivarán baja en el censo de racionamiento (apartado a) del artículo 33 de la Circular núm. 651, cuando se trate de cambio definitivo de residencia, en los Boletines de baja (modelo 12 a) (Infantiles) que se expidan, se hará constar, mediante un sello al efecto, ciclo de racionamiento infantil, y régimen de lactancia, en su caso, a que está sujeto el niño; y cuando se trate de mujeres adultas, la circunstancia, si les afecta de poseer Colección de cupones de madre gestante.

En la nueva residencia se facilitará a los titulares de dichos Boletines de baja la Colección de cupones de racionamiento infantil que resulte de la anotación que en el boletín figure, por lo que a los niños se refiere; y en cuanto a las madres, a más de la de madre gestante, la normal de adultos que le corresponda.

En cuanto a las alteraciones dentro del término municipal, a más de lo regulado por la Circular número 651, se tendrá en cuenta que en los boletines de baja (modelo número 13 bis) de establecimiento proveedor, se hará constar al ciclo y régimen de lactancia a que se halle sujeto el niño, y cuando la alteración sea causada por mujer adulta en posesión de Colección de cupones de madre gestante, con respecto de dicha Colección, se le expedirá un boletín de baja, modelo 13, haciendo constar en él la circunstancia de que se trata de madre gestante y, además, lo siguiente:

1.º—Cambio de régimen de lactancia (Primer ciclo)

Cuando el titular de una Colección de cupones de racionamiento infantil del primer ciclo haya de cambiar de régimen de lactancia, deberá solicitarse, por la persona a cuyo cuidado se encuentre, de los establecimientos en que estuviera inscrita la Colección, los oportunos boletines de baja que, en unión de la misma, y acompañados de certificado médico oficial acreditativo de la necesidad de tal cambio, se entregarán en la Delegación de Abastecimientos de la localidad, la cual, previa debida justificación de la necesidad del cambio, facilitará la Colección de cupones relativa al sistema de lactancia solicitado.

2.º Por cumplir el niño los seis meses de edad

Cuando el titular de una Colección de cupones de racionamiento infantil del primer ciclo cumpla los seis meses de edad, sus padres, tutores, etc. presentarán, dentro de los siete días siguientes al cumplimiento de los seis meses, dicha Colección en la Delegación de Abastecimientos con los boletines de baja (modelo 13 bis) expedidos por los establecimientos proveedores, entregándose por la Delegación una

Colección del segundo ciclo de racionamiento infantil.

3.º Por cumplir el niño el año de edad

Al cumplir los doce meses el titular de una Colección de cupones de racionamiento infantil del segundo ciclo, la persona a cuyo cuidado se encuentre está obligada a canjearla por otra relativa al tercer ciclo, con los mismos requisitos señalados en el apartado 2.º de este artículo.

Para vigilar el cumplimiento de lo dispuesto en los tres apartados anteriores, las Delegaciones de Abastecimientos conservarán en debida forma y consultarán cuantas veces sea preciso el fichero cronológico infantil establecido en el párrafo 1.º del apartado b) del artículo 33 de la Circular número 651, anotando en las fichas de los menores de seis meses el régimen de lactancia a que se hallan sujetos.

4.º Baja en el racionamiento de madre gestante

Al producirse el alumbramiento, deberá causar baja en el racionamiento de madre gestante la titular de una Colección de cupones de esta clase, bastando para ello solicitar de los establecimientos proveedores los oportunos boletines de baja que, en unión de dicha Colección de cupones, entregará en la Delegación de Abastecimientos que la hubiera expedido.

Si el alumbramiento ha dado lugar a un nacido vivo, dicha Colección de cupones y los boletines de baja se presentarán en el momento de solicitar la Tarjeta de Abastecimiento y Colección de cupones del recién nacido, conforme se determina en el artículo 5.º de esta Circular.

Puesta al día de las Colecciones de cupones

Art. 10. De la Colección de cupones de racionamiento infantil y de madre gestante que se entregue se separarán e inutilizarán aquellos cupones que correspondan al período que media entre la fecha en que se inicie el derecho al uso de la misma por el titular y la de expedición, en la forma que a continuación se expresa:

1.º Cupones diarios.—Se retirarán los correspondientes a los días transcurridos sin hacer uso del derecho.

2.º Cupones semanales.—Se retirarán los correspondientes al total de períodos semanales completos transcurridos sin hacer uso del derecho.

3.º Cupones quincenales.—Se retirarán los correspondientes al total de quincenas transcurridas sin hacer uso del derecho y fracción de quincena no inferior a diez días.

4.º Cupones mensuales.—Se retirarán los correspondientes al total de meses transcurridos sin hacer uso del derecho y fracción de mes no inferior a veinte días.

Resúmenes estadísticos

Art. 11. El resumen estadístico modelo número 34, se seguirá confeccionando como hasta la fecha, si bien las Delegaciones Locales añadirán al mismo una hoja auxiliar con un resumen (modelo número 2, anexo) donde se expresen los totales de Colecciones de cupones de madre gestante e infantiles (en cada ciclo y régimen de lactancia) inscritas en los distintos establecimientos proveedores, tiendas de ultramarinos, economatos, cooperativas, establecimientos colectivos, etc., del Municipio, de forma tal que el total que se refleje en dicha hoja auxiliar coincida en lo que a las Colecciones infantiles se refiere, con el de las registradas en dicho resumen número 34.

Para el resumen modelo 10, en su parte de movimiento de almacén, se añadirá un detalle del consumo de Colecciones de cupones infantiles de cada clase y de madre gestante, de forma análoga a la expresada para el resumen arriba mencionado.

Colecciones de cupones de reservistas de artículos para propio consumo

Art. 12. Las colecciones de cupones de racionamiento infantil de los niños que gocen de la condición de reservistas de cereales, panificables, se expedirán, previa separación de las mismas de los cupones que de pan o harina tuvieren, según el período de racionamiento a que se refieran, sujetándose, por tanto, la expedición de dichas Colecciones a todos los trámites establecidos para los reservistas de cereales panificables.

Iguales requisitos se tendrán en cuenta en los casos de niños con reserva de legumbres y arroz, aceite y patatas.

Art. 13. Lo dispuesto sobre formalización de reserva de artículos para propio consumo, no afecta a las Colecciones de cupones de madre gestante, ya que el racionamiento que mediante ellas se obtenga se considera como suplemento del que normalmente disfruta.

Disposición final

Art. 14. En todo lo no previsto en esta Circular se estará a lo regulado por las números 494 y 651 y disposiciones complementarias, quedando sin efecto, de la última de las citadas y disposiciones con ella concordantes, cuanto se oponga a lo ordenado por la presente.

Aun cuando el anexo modelo 2, conforme se indica en el artículo 11 deberá remitirse conjuntamente con el modelo 34; a fin de tener conocimiento esta Delegación Provincial del detalle de Colecciones infantiles pertenecientes a los distintos ciclos y Grupos (dentro del primer ciclo) así como el de madre gestante, remitirán urgentemente esa Delegación Local el impreso debidamente diligenciado que se les

remitió por correo, para a la v'saa del mismo enviar a la mayor brevedad posible el número de Colecciones de cupones que de cada clase sean necesarias, así como Colecciones de Madres gestantes, todo ello en unión de las solicitudes necesarias para la implantación de este servicio, de acuerdo con el artículo 5.º de mencionada Circular.

Como es natural, el «total» que figura en el citado impreso deberá ser exactamente igual al de Colecciones de cupones infantiles inscritas en la actualidad y, por tanto, reflejadas en el modelo 34 del mes en curso.

Burgos 14 de agosto de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

CIRCULAR NÚMERO 2.116

Fijación de precios oficiales para sémola de maíz

Previa aprobación de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, los precios que regirán en esta Capital y provincia para la sémola de maíz, a partir del día 20 del actual, serán los siguientes:

En almacén, 2'60 pesetas kg.

Al público, 3'00.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos 19 de agosto de 1948.—El Gobernador Civil, Alejandro Rodríguez de Valcárcel.

Delegación de Hacienda

Señalamiento de pagos a las clases pasivas.

Dispuesto por la Dirección General del Tesoro Público que el día 1 septiembre próximo se abra el pago de obligaciones correspondientes a las Clases Pasivas, Activas, Clero y Religiosas en Clausura, he acordado que dicho pago, por lo que a las Clases Pasivas se refiere, se verifique en la siguiente forma:

Día 1.—Jubilados de todos los Ministerios, Montepío Civil y Remuneratorias.

Día 2.—Jefes y Oficiales en reserva, Retirados por edad, Extraordinarios y Tenientes honorarios.

Día 3.—Retirados de tropa por edad, y Extraordinarios.

Día 4.—Montepío Militar, letras A a LL.

Día 6.—Montepío Militar, letras M a Z.

Día 7.—Todas las nóminas sin distinción.

Nota.—Estos pagos se efectuarán durante las horas de oficina, por la mañana, de nueve y media a trece.

Los interesados o sus apoderados procurarán presentarse al cobro de haberes en los días que precisamente están señalados, debiendo advertir que las nóminas se retirarán para su formalización el día 7 después de las horas de Caja, y serán baja

los perceptores que no se presenten al cobro en los días señalados.

Burgos 23 de agosto de 1948.—El Delegado de Hacienda, Basilides Marcos.

Jefatura Agronómica

Normas para Abastecimiento de Cupos de Carburante para usos Agrícolas.

CIRCULAR

Estando encargada esta Jefatura Agronómica de la distribución del cupo mensual de carburante para las necesidades de la agricultura provincial, se pone en conocimiento de los agricultores usuarios de máquinas movidas a motor que las normas a que han de ajustarse sus peticiones y que vienen aplicándose para el despacho de cupos individuales de carburante son las siguientes:

1.ª Tiene derecho a carburante que satisfaga necesidades de tipo agrícola el cultivador que posea máquinas accionadas por motores de explosión que estén previamente declaradas e inscritas en los Registros Oficiales de Maquinaria Agrícola de la Jefatura Agronómica de la provincia y tengan la cartilla de abastecimiento de carburante correspondiente a aquéllos.

2.ª Las Altas de cartillas de abastecimiento de carburante se despacharán entre los días 15 al 25 de cada mes, previa presentación de las hojas de inscripción de maquinaria y formalización de la hoja declaratoria de la explotación agrícola a que esté adscrita aquélla, acompañada de los documentos oficiales necesarios que demuestren suficientemente, a juicio de la Jefatura Agronómica, la veracidad de los datos en la misma contenidos, así como el informe favorable de la Hermandad de Labradores, Alcaldías o Juntas Agrícolas locales.

3.ª Para la obtención de carburante en cada mes, el agricultor presentará su Cartilla de Abastecimiento de Carburante para diligenciar en la misma el cupo señalado y la fecha de entrega de boletos de saca del carburante. Este despacho se realizará dentro de los diez primeros días de cada mes por orden correlativo de numeración a razón de 250 cartillas por día, correspondiendo el día 1.º a los números 1 a 250.

Burgos 16 de agosto de 1948.—El Ingeniero Jefe.

Providencias Judiciales

Audiencia Territorial de Burgos

Licenciado Don Antonio María de Mena y San Millán, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de sala de la Territorial de este distrito,

Certifico: que en los autos de

que a seguido se hará mención, se dictó por la Sala de lo Civil de esta Audiencia Territorial la sentencia que contiene lo siguiente:

Encabezamiento. En la Ciudad de Burgos a seis de julio de mil novecientos cuarenta y ocho. La Sala de lo Civil de la Excm. Audiencia Territorial de esta Capital ha visto en grado de apelación los autos de juicio especial de arrendamientos urbanos seguido con arreglo al artículo catorce del Decreto de veintinueve de diciembre de mil novecientos treinta y uno, en virtud de demanda formulada por Don Juan Fernández de Trocóniz y Perea, fallecido durante la sustanciación del presente recurso que han continuado sus herederos doña Gregoria Achaerandio e Idígoras, viuda del demandante y sus hijos don Hipólito Ismael Fernández de Trocóniz Achaerandio, mayor de edad, soltero, industrial, vecinos ambos de Vitoria, compareciendo además doña Gregoria en concepto de representante legal de sus hijos menores doña Ana-Maria, doña María Eladia y doña María del Pilar Fernández de Trocóniz y Achaerandio, todos ellos apelantes, representados por el Procurador don José Ramón de Echevarrieta y dirigidos por el Letrado don Félix de Echevarrieta, contra el también apelante don Cipriano Escudero Ruiz, comerciante, vecino de Vitoria, representado por el Procurador don Manuel García Gallardo, defendido por el Letrado don Juan Luis Calleja Núñez y contra don Julián Echenique, Ingeniero de Montes, Jefe del Distrito Forestal de Orense, declarado en rebeldía, sobre cumplimiento de contrato, cuyos autos penden ante esta Audiencia en apelación de la sentencia dictada en primera instancia.

Parte dispositiva. Fallamos: Que revocando como revocamos la sentencia apelada, debemos declarar y declaramos nulo todo lo actuado, sin hacer especial imposición de costas en ninguna instancia. Notifíquese esta sentencia en la forma prevenida para los demandados rebeldes. A su tiempo devuélvans los autos originales al Juzgado de procedencia con certificación de la presente resolución, para su ejecución y demás efectos. Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, definitivamente juzgando lo pronunciamos mandamos y firmamos. Cirilo B. caiztegui.—Federico Martín y Martín.—Victoriano Ortiz y Gómez Coronado.—Valeriano Valiente.—Rubricados.—Publicación. Leída y publicada fué la sentencia anterior por el Sr. Magistrado Ponente don Valeriano Valiente Delgado estando celebrando audiencia pública el Tribunal en el mismo día de su fecha de lo que yo el Secretario de Sala certifico. Burgos seis de julio de mil novecientos cuarenta y

ocho.—ante mí.—Rafael Dorao.—Rubricados.

Lo anterior es conforme con su original a que me remito y de que certifico. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y para que tenga lugar la publicación acordada expido la presente en Burgos a treinta y uno de julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Por mí compañero Sr. Mena, S. Crespo.

Castrillo de Murcia.

Cedula de citación

Se cita por medio del presente de comparencia en este Juzgado de de Paz, para la celebración del correspondiente juicio de faltas, a un individuo que el día 15 del actual y horas de las dieciocho fué sorprendido cazando en el vedado núm. 26 de este término municipal, quien se negó a dar su nombre y circunstancias personales así como a presentar la licencia y arma para su reseña. Dicho sujeto se hallaba cazando en compañía de D. José Luis Sedano Arnáiz, vecino de Burgos. El juicio tendrá lugar en la Audiencia de este Juzgado, sito en la calle Mayor número 1, bajo, el día 23 del corriente a las dieciséis horas, quedando apercibido del consiguiente perjuicio si no comparece, imponiéndole el máximo de multa que establece el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Castrillo de Murcia 18 de agosto de 1948.—El Juez de Paz, Constantino Miguel.

Anuncios Oficiales

Obra Sindical del Hogar y de Arquitectura

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 22 de marzo de 1948, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» el día 20 de abril de 1948, y al amparo de lo dispuesto por la Ley de 9 de agosto de 1941, esta Delegación Nacional de Sindicatos, ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el Proyecto de construcción de doce viviendas protegidas, Grupo «Alejandro Rodríguez de Valcárcel» y Ayuntamiento en Ameyugo (Burgos), aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda, el día 29 de septiembre de 1947.

En su virtud, la Delegación Nacional de Sindicatos ha acordado la ocupación de los solares y fincas comprendidos en dicho Proyecto, que son los siguientes.

Terreno en el casco de Ameyugo, de un extensión superficial de 113,75 metros cuadrados Linderos: Norte, plazuela de la Puerta del Campo; Este, finca propiedad de don Emilio García de la Torre; Sur, calle Encimera; Oeste, travesía de la Puerta

del Campo; propietario, don Teodoro Frías Garoña.

Terreno en el casco de Ameyugo, de una extensión superficial de 128,00 metros cuadrados. Linderos: Norte, plazuela de la Puerta del Campo; Este, calle de la Puerta del Campo; Sur, calle Encinera y Oeste, finca de propiedad de Don Teodosio Erías Garoña. Propietario, Don Emilio García de la Torre.

Terreno en el casco de Ameyugo, de una extensión superficial de 97,75 metros cuadrados. Linderos: Norte, calleja de servidumbre; Este, finca propiedad de doña Pilar Santiago; Sur, finca propiedad de don Constantino Diez Colina; y Oeste, calle de la Puerta del Campo. Propietario, don Salvador García Nieva.

Terreno en el casco de Ameyugo, con una extensión superficial de 89,25 metros cuadrados. Linderos: Norte, finca propiedad de don Salvador García; Este, finca propiedad de doña Pilar Santiago; Sur, calle Encimera; Oeste, calle de la Puerta del Campo. Propietario, don Constantino Diez Colina.

Terreno en el casco de Ameyugo, de una extensión superficial de 186,50 metros cuadrados. Linderos: Norte, calleja de servidumbre; Este, finca propiedad de don Jaime Santiago; Sur, calle Encimera; Este, fincas propiedad de don Constantino Diez Colina y don Salvador García Nieva. Propietario, doña Pilar Santiago.

Terreno en el casco de Ameyugo, de una extensión superficial de 233,26 metros cuadrados. Linderos: Norte, calleja de servidumbre; Este, finca de propiedad de don Constantino Diez; Sur, calle Encimera; Oeste, finca de doña Pilar Santiago. Propietario, don Jaime Santiago Castejana.

Terreno en el casco de Ameyugo, de una extensión superficial de 177 metros cuadrados. Linderos: Norte, calle Encimera; Este, calleja; Sur, finca propiedad de don Félix García y don Víctor Torres; Oeste, calle de la Plaza. Propietario, don Santiago Valle.

Terreno en el casco de Ameyugo, de una extensión superficial de 84 metros cuadrados. Linderos: Norte, calle encimera; Este, finca de doña Eugenia Torre del Val; Sur, calle de las Trojes; Oeste, calleja. Propietario, don Amador Torre Barrón.

Terreno en el casco de Ameyugo, de una extensión superficial de 119 metros cuadrados. Linderos: Norte, calle Encimera; Este, calle; Sur, calle de las Trojes; Oeste, finca propiedad de don Amador Diez Barrón. Propietario, doña Eugenia Torre del Val.

Terreno en el casco de Ameyugo, con una extensión superficial de 233,80 metros cuadrados. Linderos: Norte, calle Encimera; Este, calle de Tarifa; Sur, calle de las Trojes; Oeste, calle. Propietario, Herederos de don Filomeno Fontecha.

Terreno en el casco de Ameyugo, de una extensión superficial de 48,45 metros cuadrados. Linderos: Norte, calle; Este, plazuela; Sur, callejón; Oeste, Plaza Mayor. Propietario, doña Victoria Barco Ruiz.

Terreno en el casco de Ameyugo, de una extensión superficial de 343,22 metros cuadrados. Linderos: Norte, callejón y plazuela; Este, finca propiedad de don Juanario García de la Torre; Sur, carretera general de Madrid a Irún; Oeste, calle de la Plaza. Propietario, doña María del Val.

Terreno en el casco de Ameyugo, de una extensión superficial de 146 metros cuadrados. Linderos: Norte, plazuela; Este, plaza de la Iglesia; Sur, carretera general de Madrid a Irún; Oeste, finca propiedad de doña María del Val. Propietario, don Juanario García de la Torre.

Terreno en el casco de Ameyugo, de una extensión superficial de 144 metros cuadrados. Linderos: Norte, calle; Este, calle de la Plaza; Sur, Plaza Mayor; Oeste, calle. Propietario, Ayuntamiento de Ameyugo.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3.º de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hará público dicho acuerdo, así como que el día 30 de agosto de los corrientes, a las doce horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose, a tal efecto, este Edicto en el «Boletín Oficial del Estado», en el de la Provincia, en dos diarios de esta capital, y fijándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Ameyugo, para conocimiento de los propietarios y titulares de derechos sobre dichos predios aceptados.

Burgos 16 de agosto de 1948.— Por la Delegación Nacional de Sindicatos.—El Delegado Provincial Sindical.

Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de los términos municipales de Fuentespina y Nebreda, que con esta fecha y durante un plazo de quince días, se hallan expuestas en la casa Ayuntamiento las Relaciones de Características de Catastro Parcelario fotográfico.

Burgos 20 de agosto de 1948.— El Ingeniero Jefe del Servicio, P. A., Angel M. Mainer.

Ayuntamiento de Quintanaloma.

Por el presente se avisa a los contribuyentes que poseen fincas rústicas en Villalta, que hasta el presente vienen pagando la contribución rústica en el Ayuntamiento de los Altos Dobro, que en virtud de una reciente resolución de la Dirección General de Propiedades

y Contribución Territorial, a partir de 1.º de Enero han de causar baja en dicha contribución en los Altos y alta en Quintanaloma, y en su virtud se les requiere para que en el plazo de ocho días presenten declaración jurada de los bienes que poseen, en la Secretaría de este Ayuntamiento de Quintanaloma, advirtiéndoles que en caso de no hacerlo les serán declaradas de oficio por la Junta Pericial, con cargo del importe de los gastos que se ocasionen, y además perderán el derecho a reclamar contra la riqueza que les sea asignada en el amillaramiento de Quintanaloma.

Lo que se hace público para quienes pueda interesar, para su conocimiento y efectos.

Quintanaloma 14 de agosto de 1948.—El Alcalde, Florencio Hojas.

Alcaldía de Vilviestre del Pinar.

Esta Corporación, en sesión extraordinaria del día 18 de los corrientes, aprobó el presupuesto extraordinario tramitado para atender a las obras de construcción de un nuevo edificio destinado a Casa Consistorial y a las de una carretera forestal, tercer trozo, en este término, importante la cantidad de ochocientos sesenta y seis mil setecientos diez y siete pesetas con sesenta céntimos.

Lo que se hace público a efectos de lo determinado en el artículo 243 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales de 25 de enero de 1946, para que durante el plazo de quince días puedan los interesados a que hace referencia el artículo 229 de dicho precepto formular contra este presupuesto y anexos las reclamaciones que estimen convenientes.

Vilviestre del Pinar 19 de agosto de 1948.—El Alcalde, José María Cámara.

Alcaldía de Bozoo.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo, se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Bozoo 17 de agosto de 1948.—El Alcalde, P. A., Juan Cantera.

Igual anuncio hace el Alcalde de Poza de la Sal.

Anuncios Particulares

Escuela de Patronato de Cameno.

Para su provisión interinamente, se anuncia vacante la Escuela de patronato da esta villa, dotada con el haber anual de tres mil pesetas. Los aspirantes a dicha plaza que han de ser Maestros Nacionales o Bachilleres, presentarán sus solicitudes ante la Presidencia de esta Junta, reintegradas en legal forma, con hojas de méritos y servicios si les tuvieren, certificación de buena conducta expedida por el Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento de su residencia y Cura Párroco de la misma así como de ser adicto al Glorioso Movimiento Nacional.

Referida plaza no cuenta con más ingresos que los indicados y se carece de casa habitación para el Sr. Maestro.

Lo que se hace público para conocimiento de aquellos Maestros que deseen solicitar referida plaza.

Cameno 20 de agosto de 1948.— El Alcalde Presidente de la Junta, Máximo Ortega.



E. DE LA VEGA

Máquinas de Escribir
REPARACIONES

SOMBRERERIA, 29 Tel. 3058



BANCO ESPAÑOL DE CREDITO

Capital desembolsado 207.488.000,— Ptas.
Reservas 208.716.511,32 »

SUCURSAL DE BURGOS

ALMIRANTE BONIEAZ, 24 (EDIFICIO DE SU PROPIEDAD)

CAJA DE AHORROS

LIBRETAS ORDINARIAS A LA VISTA 2 POR 100

SUCURSALES EN LA PROVINCIA: Aranda de Duero, Briviesca, Lerma, Melgar de Fernamental, Pradoluengo, Roa de Duero, Villadiego y Villarcayó.